PRORROGA No. 1 ADICION No.1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 2474 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA Y LA EMPRESA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA, EPUXUA E.I.C.E. NIT. 901.511.522-4

Entre los suscritos **ANDREA LUNA RIVERA,** identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 35.531.981 expedida en Facatativá, en su calidad Secretaria de Infraestructura, nombrada mediante Resolución No 0126 del 31 de enero de 2025, cargo para el cual tomó posesión el día 03 de febrero de 2025, según consta en el acta de posesión No. 0005 del 03 de febrero de 2025, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto 158 del 01 de diciembre de 2021, modificado por el Decreto 0070 de 20 de agosto de 2024, que delegó la contratación en sus diferentes etapas, en cabeza de los Secretarios del Despacho, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SOACHA** , con NIT No. 800094755-7 quien para efectos del presente contrato se dominara EL CONTRATANTE y J**AIR ANTONIO VARGAS CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.712.416, actual Gerente Código 039 Grado03nombrado según decreto 0016 del 03 de febrero de 2025 y posesionado en la misma fecha según consta en acta No. 006 de 2025 del 3 de febrero de 2025, en su calidad de representante legal del contratista **EMPRESA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA, EPUXUA E.I.C.E NIT. No. 901.511.522-4** quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la siguiente prorroga No. 1 y adición No.1 al contrato interadministrativo No. 2474 de 2025, previas las siguientes consideraciones:

1.Que se suscribió el contrato interadministrativo No. 2474 el 31 de octubre de 2025, el cuyo objeto es: ***"GERENCIA INTEGRAL PARA EL DISEÑO, MONTAJE, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y DESMONTE DEL ALUMBRADO PÚBLICO NAVIDEÑO 2025 SOACHA - CUNDINAMARCA"***

2. Que el día 07 de noviembre de 2025 las partes suscribieron el acta de inicio del contrato interadministrativo No. 2474 de 2025 previa expedición del Registro Presupuestal con un plazo de ejecución inicial hasta el 31 de diciembre de 2025

4. Que teniendo en cuenta la necesidad planteada por el contratista y la supervisión del contrato y conforme al objeto contractual se considera viable prorrogar y adicionar el contrato interadministrativo No. 2474 de 2025 conforme a la justificación técnica, financiera y jurídica planteada ante el comité evaluador de contratación por medio de la cual se argumentó:

"(…) Dada la dinámica operativa, técnica y logística asociada a la gestión integral del alumbrado navideño del Municipio de Soacha, y con el fin de garantizar la continuidad del servicio, la adecuada finalización de las actividades de desenergización y desmonte de la decoración navideña, así como el cumplimiento integral del objeto contractual, la SUPERVISIÓN del Contrato Interadministrativo No. 2474-2025 manifiesta la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución del contrato, cuyo vencimiento inicial se encuentra previsto para el 31 de diciembre de 2025, hasta el 28 de febrero de 2026, lo cual corresponde a una prórroga por un término de CINCUENTA Y NUEVE (59) DÍAS CALENDARIO.

Esta necesidad se fundamenta en que, durante el Comité de Gerencia realizado el día 10 de diciembre de 2025, se determinó mantener encendido el alumbrado navideño del Municipio de Soacha hasta el día 12 de enero de 2026, considerando que para dicha fecha culminan las actividades propias de las festividades de Navidad y fin de año. El alumbrado navideño cumple una función cultural, turística y de apropiación del espacio público, razón por la cual su operación debía extenderse más allá del plazo inicialmente previsto en el contrato.

PRORROGA No. 1 ADICION No.1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 2474 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA Y LA EMPRESA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA, EPUXUA E.I.C.E. NIT. 901.511.522-4

En este contexto, se evidencia la necesidad de prorrogar el Contrato Interadministrativo No. 2474-2025, con el propósito de permitir la continuidad del contrato derivado suscrito entre la Empresa Pública del Municipio de Soacha – EPUXUA E.I.C.E. y su contratista INVERSIONES CALEP S.A.S., toda vez que el plazo contractual inicialmente pactado establece como fecha de terminación el 31 de diciembre de 2025. De no otorgarse la prórroga solicitada, se generaría la imposibilidad de continuar con la ejecución contractual, lo cual conllevaría a la desenergización anticipada de los elementos de iluminación navideña y al inicio del desmonte a partir del 1 de enero de 2026, situación contraria a las directrices definidas por la Administración Municipal.

Adicionalmente, la prórroga en tiempo resulta necesaria para garantizar la correcta ejecución de las actividades finales del contrato, las cuales incluyen la desenergización de los elementos de decoración navideña, programada para el 13 de enero de 2026, y el desmonte técnico, seguro y ordenado de las estructuras, el cual, de acuerdo con la planeación presentada por la Empresa Pública del Municipio de Soacha – EPUXUA E.I.C.E., culminará el final de enero de 2026. Estas actividades, por su naturaleza técnica, operativa y de seguridad, requieren un plazo adicional que excede el término originalmente pactado.

Así mismo, la prórroga se sustenta en la configuración de un hecho imprevisible de carácter operativo y administrativo, asociado al esquema cíclico de facturación del servicio de energía eléctrica por parte del operador de red Enel Codensa. De acuerdo con dichos ciclos, la facturación del consumo de energía se realiza con posterioridad al mes efectivamente causado, y el trámite de radicación para el pago del servicio de alumbrado público se efectúa dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente al mes vencido.

En consecuencia, el consumo de energía eléctrica generado por el funcionamiento del alumbrado navideño durante los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026 solo puede ser facturado y radicado para pago con posterioridad, una vez el operador de red emite las facturas correspondientes conforme a su ciclo de facturación. Esta situación impide técnica y administrativamente que la obligación asociada al consumo de energía eléctrica sea verificada, validada, causada y pagada dentro del plazo contractual originalmente pactado, cuyo vencimiento se produce el 31 de diciembre de 2025.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Séptima – Obligaciones Específicas, ítem 35 de la minuta del Contrato Interadministrativo No. 2474-2025, se establece que ***"el gerente integral garantizará que, dentro del marco de la ejecución del contrato derivado del presente proceso, se realice el pago de los servicios de energía eléctrica asociados al alumbrado público navideño que se instale, opere o mantenga en desarrollo del citado contrato, durante el período de vigencia del mismo"****. En este sentido, la prórroga en tiempo resulta indispensable para garantizar el cumplimiento efectivo de dicha obligación contractual, asegurando que el pago del consumo de energía del alumbrado público navideño pueda efectuarse de manera correcta, oportuna y conforme a los procedimientos administrativos y financieros vigentes.*

La anterior circunstancia constituye un hecho imprevisible y no imputable a las partes, dado que la programación de los ciclos de facturación y los tiempos de emisión de las facturas dependen exclusivamente del operador de red y se encuentran por fuera del control de la entidad contratante y del contratista. En consecuencia, se hace indispensable la prórroga en tiempo del contrato hasta el 28 de febrero de 2026, equivalente a CINCUENTA Y NUEVE (59) DÍAS CALENDARIO, con el fin de permitir la correcta revisión, validación, radicación y pago de las facturas de energía eléctrica, así como el cierre técnico, administrativo y financiero del contrato.

PRORROGA No. 1 ADICION No.1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 2474 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA Y LA EMPRESA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA, EPUXUA E.I.C.E. NIT. 901.511.522-4

En virtud de lo expuesto, y considerando que el tiempo necesario para la correcta y completa ejecución del contrato excede el plazo originalmente establecido, la Supervisión solicita la prórroga del Contrato Interadministrativo No. 2474-2025 hasta el 28 de febrero de 2026, por un término de CINCUENTA Y NUEVE (59) DÍAS CALENDARIO, garantizando la continuidad del servicio de alumbrado navideño, la adecuada desenergización de los elementos, el desmonte técnico de las estructuras y el cumplimiento de las obligaciones contractuales asociadas al pago del servicio de energía eléctrica, sin que ello represente modificación del valor contractual ni adición presupuestal alguna.

Asimismo, mediante ofició radicado No. 1542-2025, EPUXUA E.I.C.E. informó que, en el marco de la ejecución del Contrato Derivado No. 198 de 2025, y como resultado del diagnóstico técnico realizado durante la operación del sistema de alumbrado navideño, se identificó la afectación de cableado, estructuras y elementos decorativos como consecuencia de eventos de hurto y/o vandalismo. Dichas situaciones no se encontraban cubiertas dentro de las condiciones contractuales inicialmente pactadas, y han generado la necesidad de ejecutar actividades adicionales de reposición y reparación con el fin de garantizar la continuidad, seguridad e integridad técnica del sistema de iluminación.

EPUXUA evidenció la necesidad de extender el período de operación del sistema de alumbrado navideño hasta el 12 de enero de 2026, iniciando el desmonte a partir del 13 de enero de 2026, lo cual implica la ampliación del período de alquiler de estructuras, figuras y elementos luminosos. Estas circunstancias han ocasionado un incremento en los mantenimientos preventivos y correctivos, así como en las reparaciones derivadas de vandalismo, lo que ha generado consumos superiores a los previstos en la bolsa de ejecución del contrato.(…)"

(…) "Por lo tanto, los consumos de energía asociados al funcionamiento del alumbrado navideño durante los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026 únicamente pueden ser facturados y presentados para pago con posterioridad, de conformidad con el ciclo de facturación definido por Enel Codensa. Esta circunstancia imposibilita contar de manera anticipada con el valor cierto y exigible de la obligación. En consecuencia, y aun cuando el plazo contractual ya fue autorizado para la prórroga hasta el 28 de febrero, se hace viable la solicitud de la adición presupuestal que permita además de asegurar la correcta operación y mantenimiento del alumbrado público durante el periodo prorrogado, garantizar la disponibilidad de recursos para atender la obligación derivada del consumo real de energía eléctrica, una vez este es verificado, validado y causado conforme a la normatividad aplicable al trámite de pagos en la administración pública.

*Por lo anterior, y conforme a la solicitud presentada por EPUXUA E.I.C.E., se hace necesario adicionar la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($192.000.000 M/CTE), destinada exclusivamente a la bolsa de ejecución del contrato**, esta tiene como finalidad garantizar los recursos necesarios para la correcta ejecución operativa del contrato durante el periodo prorrogado hasta el 28 de febrero de 2026 (59 días calendario), asegurando la continuidad del servicio, la adecuada operación, la reposición oportuna de elementos vandalizados, la correcta desenergización y desmonte del sistema y el cierre técnico, administrativo y financiero del contrato, sin que se modifique el objeto contractual ni las condiciones inicialmente pactadas.*

*En cumplimiento de las condiciones económicas del contrato, esta adición genera la aplicación de la Cuota de Gerencia Integral equivalente al cuatro por ciento (4%), correspondiente a **SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.680.000 M/CTE), destinada a la gerencia del contrato**, con el fin de cubrir las actividades de administración, coordinación y seguimiento contractual a cargo de EPUXUA E.I.C.E.*

PRORROGA No. 1 ADICION No.1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 2474 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA Y LA EMPRESA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA, EPUXUA E.I.C.E. NIT. 901.511.522-4

*En consecuencia, la Adición total asciende a **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($199.680.000 M/CTE)**, pasando el valor global del contrato de CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.680.000.000 M/CTE) a CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.879.680.000 M/CTE). (…)"*

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

De conformidad con el principio de autonomía de la voluntad establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993[1], las entidades estatales pueden *"…celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales"*, para lo cual se pueden incluir *"…las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*.

Por su parte, el Consejo de Estado en Sentencia del 26 de enero de 2006[2], respecto de la prórroga del contrato estatal afirmó:

"[…] Ahora bien, en esta oportunidad, resultan pertinentes al caso, las precisiones anotadas por esta Sala al referirse, en oportunidad anterior, a la posibilidad de prórroga de los contratos estatales, en general, así:

"Los contratos, en principio, se deben ejecutar dentro del plazo pactado por los contratistas en el respectivo contrato.

El plazo, según el artículo 1551 del Código Civil (...) es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

Por regla general, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. **Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de las partes**.

No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales. Por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones, en cuanto, de un lado, preceptúa que en estos *(...) podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y*

[1] Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
[2] Radicación número: 15001-23-31-000-2003-02985-02 (3761). Consejero ponente: DARIO QUIÑONES PINILLA.

PRORROGA No. 1 ADICION No.1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 2474 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA Y LA EMPRESA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA, EPUXUA E.I.C.E. NIT. 901.511.522-4

finalidades de ésta ley y a los de la buena administración', y, de otro, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permiten la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. De modo que de esas disposiciones se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3° a 5° de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración.(…)"

Por otra parte, **la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de** (...) **aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato** […]" (Subrayado y negritas fuera de texto)

El Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 regula la modificación y adición de contratos estatales, estableciendo que las adiciones no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos.

La Sala de Consulta explicó: "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

En concordancia con lo anterior, la modificación del valor contractual mediante adición presupuestal constituye una manifestación legítima del principio de mutabilidad del contrato estatal, siempre que dicha modificación responda a una causa cierta, real y comprobable, que tenga como finalidad garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y la

PRORROGA No. 1 ADICION No.1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 2474 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA Y LA EMPRESA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA, EPUXUA E.I.C.E. NIT. 901.511.522-4
materialización de los fines esenciales del Estado, previstos en el artículo 2° de la Constitución Política.

Por lo anteriormente expuesto, es viable la suscripción de la prórroga y adición solicitada por el contratista, teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente y con base a las novedades que se han presentado y de acuerdo con el análisis realizado por la supervisión.

Que de conformidad con el principio de la autonomía de la voluntad; y en razón a las anteriores consideraciones las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA – ADICION: Adicionar al Contrato Interadministrativo No. 2474 de 2025, la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($199.680.000)**, y se modifica la cláusula cuarta del contrato la cual quedará de la siguiente manera:

"(…) ***CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO:*** *El presupuesto asignado para la presente contratación es la suma de* ***CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. ($4.879.680.000)****, incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar los cuales serán cancelados con presupuesto del año 2025, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 5071 del 24 de octubre de 2025, 5129 del 30 de octubre de 2025 y 5499 del 30 de diciembre de 2025, expedido por la Dirección de Presupuesto. Este valor Incluye Retenciones, Impuestos, Tasas, Contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución contractual conlleve, valor este que se determina una parte para cubrir los costos de la gerencia integral y la otra parte como monto agotable.*
PRECIOS UNITARIOS DE LA BOLSA

Conforme la verificación técnica y financiera del municipio, se establece que los precios unitarios de la bolsa para garantizar la ejecución del objeto contractual, serían los siguientes:

COMPONENTE	***VALOR***
CUOTA GERENCIA INTEGRAL INCLUIDO IVA y DEMÁS IMPUESTOS (4%)	*$187.680.000*
BOLSA PARA EL DISEÑO, MONTAJE, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y DESMONTE DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO 2025 EN SOACHA - CUNDINAMARCA	*$ 4.692.000.000*
TOTAL	*$4.879.680.000*

(…)"

CLÁUSULA SEGUNDA – IMPUTACION PRESUPUESTAL: El gasto que ocasione la presente adición se pagará con cargo a la Imputación Presupuestal Vigencia 2025 de

PRORROGA No. 1 ADICION No.1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 2474 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA Y LA EMPRESA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA, EPUXUA E.I.C.E. NIT. 901.511.522-4

conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 5499 expedido el día (30) de diciembre de 2025 por la Dirección de Presupuesto del Municipio. Rubro 0109-2.3.21.02.069.06.2.3.2.02.02.008.83330-2 Servicios de administración en proyectos de construcción Recurso Propio – Libre Destinación Ordinario y el Rubro 0109-2.3.21.02.069.06.2.3.2.02.02.008.88756-120 Servicios de fabricación de equipo de iluminación eléctrica Recurso Propio – Destinación Especifica Balance Alumbrado.

CLÁUSULA TERCERA – PRORROGA: Las partes acuerdan prorrogar el plazo de ejecución del contrato interadministrativo No. 2474 de 2025 por un término de Cincuenta y Nueva (59) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del término de ejecución, en consecuencia, la nueva fecha de terminación es el día 28 de febrero de 2026

CLÁUSULA CUARTA – GARANTÍAS: El contratista deberá allegar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente prorroga las garantías de CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Calidad del servicio, Pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales del personal que el contratista requiera contratar para la prestación del servicio) solicitadas por la Entidad para efectos de su aprobación.

CLÁUSULA QUINTA - ANEXOS DE LA PRORROGA Y ADICIÒN: Hacen parte integral los siguientes documentos: **A.** Solicitud y justificación de la necesidad prorrogar y adicionar el Contrato No. 2474-2025**. B.** Oficio del contratista donde solicita la prorroga en las mismas condiciones iniciales del contrato. **C.** Antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, medidas correctivas REDAM del Contratista.

CLÁUSULA SEXTA - PUBLICACION. La presente prorroga y adición No. 1 será publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

CLÁUSULA SEPTIMA - VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del contrato, no modificadas por el presente acuerdo.

CLAUSULA OCTAVA - FIRMA DEL MODIFICATORIO ELECTRÓNICO: las partes aceptan de común acuerdo suscribir la presente modificación a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria**.**

Aprobó: Andrea Luna Rivera Secretaria de Infraestructura
Aprobó: Luis Camilo Torres Hernández – Supervisor del contrato Director de Servicios Públicc
Revisó: Paula García – Abogada S
Revisó: Luis Carlos Duque – Abogado S
Proyectó: Daniela Bautista – Abogada DSP

PRORROGA No. 1 ADICION No.1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 2474 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA Y LA EMPRESA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA, EPUXUA E.I.C.E. NIT. 901.511.522-4